



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 571 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho,

20 NOV. 2018

Expediente: Reg. N° 3225-2018

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 152-2018-MPH-38-ACUF/MAD., de fecha 29 de octubre del 2018, que se sigue contra la empresa **MUNDO MOVIL E.I.R.L.**, ubicado en el **Jr. Asamblea N° 265**; y habiéndose constatado la instalación de un anuncio publicitario simple sin autorización Municipal; por la infracción cometido se procedió a emitir el Acta de Fiscalización N° 000362 de fecha 18 de octubre del 2018 y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 362-2018-MPH/SGCH), de fecha 18 de octubre del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 10 % de la UIT, por encontrarse incurso en el código 01.02.85, que tipifica la conducta **"por instalar y/o colocar anuncio simple(en madera o metal) sin autorización Municipal, o sin medidas y/o colores reglamentarias"**, prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa-RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, dentro de lo vertido y acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, por *Resolución Suprema N° 2900-72-ED*, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; así mismo con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la *Delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho*; y con *Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A* de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba lo establecido en el **Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho**, que en su Capítulo II (Objetivo), segundo párrafo **"Regula las acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura, imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico de Ayacucho"**; por lo que deberá acatar lo respectivo en el mencionado bien inmueble respecto a obtener previamente los permisos otorgados por la Municipalidad Provincial de Huamanga; a fin de evitar la comisión de infracciones que van contra el ornato e imagen de la ciudad, la misma que contribuye a incrementar la contaminación que afecta el Patrimonio Arquitectónico de la ciudad; sustento legalmente establecido en concordancia con la *Ley Nro. 28296 - Ley del Patrimonio Cultural de la Nación*, en su Art. 29°, inc. b) "señala que las Municipalidades dictan medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la nación de su localidad"; así mismo la aplicación de la **Ordenanza Municipal Nro. 001-2009-MPH/A**, de fecha 09 de enero del 2009, el cual regula en su artículo primero **"tomar Medidas Especiales para la Ejecución inmediata de actividades** como el Retiro y la Retención de aquello que no cuente con la debida Autorización Municipal, contrario al Reglamento del Centro Histórico de Ayacucho".

Que, con fecha 18 de octubre el 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro histórico, interviene al predio ubicado en el **Jr. Asamblea N° 265**, donde se constató los siguientes hechos:1) La instalación de anuncio publicitario simple; 2) Al solicitarle la autorización al responsable de la empresa **MUNDO MOVIL E.I.R.L.**, no demostró ningún documento referente a la instalación de anuncio publicitario; 3) Frente a este hecho se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000362 de fecha 18 de octubre del 2018; además la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 362-2018-MPH/SGCH), de fecha 18 de octubre del 2018, contra la empresa **MUNDO MOVIL E.I.R.L.**, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 10% de la UIT, por encontrarse incurso en el código 01.02.85, que tipifica la conducta **"por instalar y/o colocar anuncio simple(en madera o metal) sin autorización Municipal, o sin medidas y/o colores reglamentarias"**, prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa-RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción;

Que, en observancia al artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., se notificó el Informe Final de Instrucción N° 152--2018-MPH-35-ACUF/MAD., de fecha 29 de octubre del 2018, adjunto a la con la Carta N° 211-2018-MPH/GDT., de fecha 07 de noviembre del 2018, mediante el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles a fin de que realicen su descargo respectivo; sin embargo, el responsable de la empresa **MUNDO MOVIL E.I.R.L.**, no ha cumplido con



ello, y habiéndose vencido dicho plazo, proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador, y se emite el Informe Final de Instrucción, en el cual el Órgano sancionador concluye informando la existencia de la Infracción “**por instalar y /o colocar anuncio simple(en madera o metal) sin autorización Municipal, o sin medidas y/o colores reglamentarias**”, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra **MUNDO MOVIL E.I.R.L.** En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente y el Informe Final de Instrucción, al cual se encuentra adjunto las vistas fotográficas, se colige que se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 01.02.85, “**por instalar y /o colocar anuncio simple(en madera o metal) sin autorización Municipal, o sin medidas y/o colores reglamentarias**” del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000054-MPH/SGCH., de fecha 09 de junio del 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el presente expediente, en los que consta la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada; por estas consideraciones es de concluirse que la Empresa **MUNDO MOVIL E.I.R.L.**, ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.85, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **10% de la U.I.T.**, y la sanción no pecuniaria **Retiro de anuncio publicitario**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona “Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente la empresa **MUNDO MOVIL E.I.R.L.**, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.85 “**por instalar y /o colocar anuncio simple(en madera o metal) sin autorización Municipal, o sin medidas y/o colores reglamentarias**”, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que “La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones , y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar). Y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de retirar el anuncio publicitario;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificad con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-SANCIONAR a la empresa **MUNDO MOVIL E.I.R.L.**; equivalente al 10% de la UIT., en el inmueble ubicado en el **Jr. Asamblea N° 265**, debiendo cancelar la multa de **S/ 415.00 (CUATROCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES)**; multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutorio a la empresa **MUNDO MOVIL E.I.R.L.**, en el bien inmueble ubicado en **Jr. Asamblea N° 265**; con las formalidades de Ley;

TERCERO: PRECISAR, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, **si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución**, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

CUARTO.-COMUNICAR al administrado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio dentro el plazo (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Recurso de Apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotado la vía administrativa.

QUINTO.-TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedente a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA.**, para que efective el cumplimiento del pago de la multa, y a la **OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA** de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realice las medidas de coerción e **inicie el retiro y retención de anuncio publicitario.** Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**
Gerencia de Desarrollo Territorial

.....
ING. ANTONIO L. PINELO CORTIZ
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 21 NOV. 2018

Oficio Circ. N° 3104-2018-UD-SE-MPH

SEÑOR: SUB. CREDENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RE-511-2018-MPH/EDT

de fecha: 20 NOV. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente,



Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

